

CIRCULAR-002

PARA:

AJUSTADORES DE SEGUROS Y/O INSPECTOR DE AVERÍAS

FECHA:

9 DE ENERO DE 2013

ASUNTO:

PAGO DE TASA ANUAL

Se les comunica que la Ley 12 de 3 de abril de 2012, en su artículo 234 establece:

Artículo 234. <u>Tasa anual de los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías</u>. "Los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías, personas naturales, pagarán directamente a la Superintendencia una tasa anual de quinientos balboas (B/.500.00)."

Los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías personas jurídiças, pagarán directamente a la Superintendencia una tasa anual de mil balboas (B/.1,000.00).

Adicional, el artículo 235 de la mencionada Ley indica:

Artículo 235. Período de Tributación. Todas las tasas anuales que deban ser pagadas a la Superintendencia se efectuaran dentro del primer trimestre de cada año calendario. En caso de mora, el monto de las tasas no pagadas tendrá un recargo mensual del 5% sin perjuicio de las otras sanciones que establezca la Ley.

Exhortamos a que todos los ajustadores de seguros y/o inspectores de averías Personas Naturales y Jurídicas renueven sus Fianzas y realicen el pago de sus tasas en tiempo oportuno, a fin de evitar las sanciones correspondientes.

Atentamente.

LUIS DELLA TOGNA Superintendente de Seguros

/ Reaseguros de Panamá

EH